

Revisada y Aprobada 9 de Noviembre, 1993;
15 de Noviembre, 1994; 25 de Julio, 1995;
14 de Octubre, 1997; 19 de Junio, 2001; 16 Mayo, 2006, 15 de Abril, 2009, 24
Junio 24, 2010

POLITICA DE SEGURIDAD DE LOS COLEGIOS

Reglamento de la Junta

El propósito de la junta es otorgar a cada alumno del distrito la oportunidad de aprender en un ambiente seguro, propicio para el proceso de educación, y libre de interrupciones innecesarias.

Los alumnos deben saber que ciertos comportamientos aquí indicados más otras reglas del distrito, se consideran inaceptables y por ello se tomarán las medidas de disciplina respectivas. El superintendente y sus colaboradores reforzarán las reglas del distrito con el propósito de que los alumnos, padres, y apoderados sepan que el mal comportamiento no será tolerado y que éste será manejado de acuerdo a las reglas disciplinarias establecidas por la Junta de Educación. UCA 53A-11-901.

CAPITULO 1 CONDUCTAS PROHÍBIDAS

- I. Las siguientes conductas están prohibidas dentro del territorio escolar, accesos escolares, actividades relacionadas con el colegio, y en lugares de despacho o transporte escolar, o cuando exista amenaza o daño al colegio, propiedad escolar, a otro alumno, empleado del distrito, una persona vinculada al distrito escolar o la propiedad de esa persona, o la implicación e impacto inmediato en el orden y seguridad de los colegios, sin importar dónde y cuándo la conducta suceda:
 - A. Malgastar el tiempo;
 - B. Utilizar lenguaje inmoral, blasfemo, obsceno, abusivo y hacer gestos ofensivos;
 - C. **Manifestar** proposiciones indecentes o exhibiciones;
 - D. Uso, posesión, o exhibición de vestuario, prendas de vestir, cintillos para la cabeza, objetos para la cabeza, joyas mostrando insignias, iniciales, nombres de símbolos o cualquier otro emblema escrito que indique relación o afiliación a una pandilla;
 - E. **Uso posesión de aparatos electrónicos de comunicación que se utilicen para interrumpir**
 - F. Uso o exhibición de señales de pandilla;
 - G. No entregar identificación apropiada cuando sea solicitado por los profesores o personal del colegio;
 - H. Pelear;
 - I. Jugar por dinero,
 - J. Invasión al derecho de propiedad y privacidad de las personas;
 - K. Realizar amenazas verbales o actos de intimidación física o verbal o el uso de fuerza física contra otro (incluye acosamiento y conducta inapropiada dentro de una actividad de grupo o individual) y uso de

- la agresividad cibernética
- L. No seguir. las instrucciones de un profesor o administrador para mantener el orden y la disciplina.
- M. Afear la fachada del colegio con escrituras y/o letreros u otros actos que arruinen el edificio escolar, terrenos o propiedad;
- N. Participación en actividades relacionadas con una pandilla;
- O. Extorsión;
- P. Incendio Premeditado;
- Q. Robo;
- R. Involucrarse en un comportamiento que no sea éticamente académico incluyendo el engaño, plagiarismo, falsificación de documentos, alterar las calificaciones y fraude electrónico.
- S. Involucrarse en un tipo de conducta o hacer declaraciones que interrumpan el orden del proceso educacional incluyendo las amenazas verbales, intimidación física o verbal o el uso de fuerza física de un estudiante a otro;
- T. Involucrarse en cualquiera de las conductas que estén prohibidas bajo el Capítulo 2 de este reglamento.

- II. Al recibir una denuncia de un alumno que haya traspasado los códigos de conducta, el director o vicedirector determinará si el comportamiento está dentro de los términos descritos en el Capítulo 2, Sección I de este documento. Si es así, el director o vicedirector debe proceder inmediatamente bajo los términos del Capítulo 2. De lo contrario, el director o vicedirector seguirá los procedimientos indicados en el Capítulo 1 de este documento.

Una repetida transgresión documentada de cualquiera de las conductas prohibidas, o dos o más transgresiones de cualquier combinación de las conductas especificadas más arriba, constituye la aplicación de suspensión de acuerdo al Capítulo 2, Sección I.A B. Si el director o vicedirector determina que debe seguir los procedimientos indicados en el Capítulo 2, Sección I.A.B, entonces se deben aplicar los procedimientos del Capítulo 2 de este reglamento.

- III. Cuando se notifique que un alumno ha traspasado los códigos de conducta y el director o vicedirector determina que la notificación del código transgredido es correcto según los procedimientos de este capítulo (Capítulo 1), entonces se deben seguir los siguientes pasos:
 - A. Al recibir una denuncia por violación de conducta, el director o vicedirector deberá conducir una investigación. La duración y naturaleza de la investigación queda sujeta a la discreción de la persona que conduzca la investigación.
 - B. Si después de conducida la investigación, el director o vicedirector determina que sí ocurrió transgresión a los códigos de conducta, él/ella debe reunirse con el alumno y presentar los hechos sobresalientes de la investigación. Si el alumno admite la

perpetración de violación a la conducta o si el director o vicedirector, después de reunirse con el alumno y escuchar la versión de los hechos, determina que sí hubo transgresión al código de conducta, el director o vicedirector deberá imponer medidas disciplinarias y cuya implementación quedará sujeta a la discreción del director o vicedirector. Las medidas disciplinarias podrían incluir uno o más de lo siguiente: (UCA§ 53A-11-906).

1. Alumno-administrativo-reunión con los padres;
2. Informe completo por transgresión de conducta;
3. Notificación a los padres;
4. Colocación en un programa de disciplina correctivo;
5. Suspensión dentro del colegio;
6. Detención;
7. Padres asisten con el alumno a todas las clases durante el tiempo que dure la suspensión;
8. Se acorta el día escolar;
9. Suspensión hasta 10 días;
10. Reasignación disciplinaria.

CAPITULO 2 SUSPENSION

I. Suspensión por Transgresión a los Códigos de Conducta.

A. Un alumno puede ser suspendido del colegio por participar en cualquiera de las siguientes transgresiones al código de conducta y que ocurran (a) dentro del edificio escolar, propiedad escolar, o actividades conjuntas que estén bajo patrocinio escolar o actividades relacionadas con el colegio, transporte escolar, territorio escolar, o (b) donde quiera que esto ocurra, si tiene impacto directo en la disciplina o seguridad de los colegios o la experiencia educativa de un estudiante:

1. Desobediencia frecuente, permanente e intencional, desafiante con las autoridades respectivas y comportamiento subversivo;
2. Destrucción intencional, daño o afeamiento a la propiedad escolar;
3. Comportamiento o conducta amenazadora, que implique una inmediata amenaza al bienestar, seguridad o moral de otros estudiantes o personal del colegio o el funcionamiento del colegio o que sustancialmente interfiera con otro estudiante o el proceso educacional de un educador. Sin limitaciones, esta disposición ha sido específicamente definida para incluir hostilización, discriminación, conducta inapropiada en actividades de grupo o individual, intimidación, y amenazas;

4. La posesión y control de una droga o sustancia regulada es definida en UCA § 58-37-2, una imitación de una sustancia regulada es definida en UCA § 58-37b-3, parafernalia para el uso de drogas personales definidas en UCA § 58-37a-3, bebidas alcohólicas definidas en UCA § 32A-1-105, o un producto de tabaco;
 5. Actuar o estar bajo la influencia de drogas sustancias reguladas, asimismo bebidas alcohólicas;
 6. La venta o distribución de cualquier producto de tabaco;
 7. Posesión (cualquiera sea la intención) de un arma. Las armas son definidas en esta sección (Capítulo 2.1.A.) incluidos fuegos artificiales, cuchillos con hojas menor a 3", o cualquier otro artículo que pueda ser utilizado para amenazar o infligir serios daños físicos a las personas o cualquier réplica o duplicado de lo anterior, aunque funcione o no funcione o si fue diseñado para usar como un arma o para otro uso; con la excepción de que esta definición de arma no incluye aquéllos artículos descritos en el párrafo B.1 mencionados más abajo.
 8. Posesión de materiales que contengan las instrucciones para manufacturar y fabricar armas.
- B. Un alumno puede ser suspendido del colegio por participar en cualquiera de las siguientes transgresiones al código de conducta y cuando esto suceda (a) dentro de territorio escolar, en facilidades escolares, en eventos escolares, o en el transporte escolar, o (b) cuando y donde quiera que esto ocurra, si tiene un impacto directo en la disciplina o seguridad de los colegios o la experiencia educativa de un estudiante;
1. Posesión de un arma (cualquiera sea la intención). El arma es definida en esta sección (Capítulo 2.I.B.) incluye, sin restricción, explosivos, materiales inflamables, cualquier arma de fuego, cuchillo (hoja de tres pulgadas o más grande), instrumentos de artes marciales, aparatos destructivos, cadenas o cualquier réplica o similitud con lo anterior, aunque funcione o no funcione, habiendo sido diseñado para usar como arma u para otro uso. Los alumnos que se involucren en este tipo de comportamiento serán referidos al correspondiente departamento de policía;*
 2. La venta, o distribución de una droga o sustancias reguladas se definen en UCA § 58-37-2;*
 3. La venta o distribución de una imitación de una sustancia regulada está definida en UCA §58-37b-2;*

4. La venta, o distribución de parafernalia se define en UCA § 58-37a-3;*
5. La venta, o distribución de cualquier tipo de bebidas alcohólicas se define en UCA § 32A-1-105;*
6. La perpetración de un hecho que involucre el uso de la fuerza o amenazas utilizando fuerza física que interfiera sustancialmente con el proceso educacional dentro del colegio, a otro estudiante o a un educador.
7. Asalto criminal, incendio premeditado extorsión.*

* Los alumnos de Educación Primaria y los cursos de Pre-Kindergarten a Quinto quedan excluidos de la suspensión inmediata de acuerdo al Capítulo 2 de la Sección I.B. superior. Después de haber consultado con el superintendente, el director puede continuar los procedimientos indicados en el Capítulo 1 de este documento.

II. Procedimientos por Suspensión

- A. Cuando un alumno se involucre en un comportamiento en que la suspensión sea posible o necesaria bajo el Capítulo 2 de este reglamento, se deben tomar los siguientes pasos:
 1. Por la primera ofensa:
 - (a) Si el comportamiento está descrito en el Capítulo 2 de la Sección I.A de este reglamento, el director o su representante, a su discreción, adicionalmente a las medidas disciplinarias del Capítulo 1 de la sección III B puede suspender al alumno por diez días escolares consecutivos y puede recomendar que el superintendente suspenda al estudiante por un año completo, o su equivalente impuesto en dos partes consecutivas de dos años de calendario escolar.
 - (b) Si el comportamiento está descrito en el Capítulo 2 de la Sección I.B.1 de este reglamento, el director o su representante debe suspender al alumno por diez (10) días escolares consecutivos y además debe referir al alumno al superintendente para una suspensión de por lo menos un año completo, o su equivalente impuesto en partes consecutivas de dos años escolares. Si se comete una transgresión a la Sección I.B.1 es obligatorio un año de suspensión.
 - (c) Si el comportamiento está descrito en el Capítulo 2, de la Sección I.B.2 a la Sección I.B.7 de este reglamento, el director o su representante debe suspender al alumno por diez días escolares consecutivos y además debe referir el alumno al superintendente para la suspensión de un año

escolar completo o su equivalente impuesto en dos años escolares. Los directores también pueden recomendar una suspensión por un período de tiempo indefinido.

2. Por ofensas posteriores:
 - (a) Si el comportamiento está descrito en el Capítulo 2 de la Sección I.A., el director o su representante debe suspender al alumno por diez días escolares y además debe referir el alumno al superintendente para la suspensión de un año escolar completo, o su equivalente impuesto en partes consecutivas de dos años escolares. Al determinar el período de la extensión de la suspensión, si hubiere, se debiera dar consideración a la naturaleza de las ofensas, la similitud de las ofensas, y cuándo sucedieron las ofensas en relación a cada una.
 - (b) Por las ofensas subsiguientes según el Capítulo 2, de la sección I.B. se debe dictar una suspensión mayor a la de un año escolar.

B. Si el alumno es suspendido por un período de tiempo menor o igual a diez días, el director o vicedirector deberá notificar sin demora a los padres o apoderado. Si es posible, la notificación a los padres se debe hacer por teléfono y luego proseguir con una notificación por escrito. La notificación, ya sea verbal o escrita, debe incluir lo siguiente:

1. El alumno ha sido suspendido;
2. Los motivos de la suspensión;
3. Duración de la suspensión;
4. Indicar fecha, duración y lugar para que los padres o apoderado se reúnan con el director o vicedirector y puedan discutir la situación. Dicha reunión debe ser acordada en cuanto sea posible, y con certeza antes del décimo día del período de suspensión.

Si el director o vicedirector recomienda al superintendente que el alumno sea suspendido por un período mayor a diez (10) días, esto debe ser incluido en la notificación a los padres o apoderado. El alumno debe estar presente en la reunión.

C. En la reunión con el alumno, el padre/madre, o apoderado y el director o vicedirector, se informa al alumno acerca de los cargos y evidencias en contra de él/ella. Si el alumno niega las acusaciones, se debe dar a éste (a) la oportunidad de que relate su versión de los

hechos. Si el padre o apoderado y/o alumno se niegan a asistir a la reunión estipulada, con hora y lugar establecidos, y se realizan intentos razonables para localizarlos y éstos resultan infructuosos, el director o vicedirector enviará una notificación por correo al padre (s) o apoderado detallando la evidencia y cargos contra el alumno. Goss v. López.

D. De acuerdo a la conclusión obtenida en la reunión o en base a la ausencia de los padres o apoderado a la reunión, el director o vicedirector tomará las siguientes medidas;

1. Si el comportamiento notificado está descrito en el Capítulo 1 o Capítulo 2 de la Sección I.A. y es la primera ofensa:

(a) No se impondrá mayor acción disciplinaria que la previamente establecida en período de suspensión;

(b) Un aumento en la duración de la suspensión hasta un total de diez días;

(c) Un aumento en la duración de la suspensión hasta diez días, con referencia al superintendente de que el alumno sea suspendido por un período de tiempo mayor a diez (10) días hasta un año completo o su equivalente impuesto en partes consecutivas y cumplido en dos años de calendario escolar;

(d) Anulación de la suspensión previamente impuesta y retorno del alumno a clases o imposición de medidas disciplinarias excluida la suspensión.

2. Si el informe de comportamiento está descrito en el Capítulo 2 de la Sección I.B:

(a) Suspensión por un total de diez días con recomendación al superintendente de que el alumno sea suspendido por lo menos un año más; o su equivalente impuesto en partes consecutivas de dos años escolares.

(b) Revocación o cambio en la suspensión previamente impuesta.

E. Si el director o vicedirector recomienda una suspensión por un período mayor a diez días, él/ella deberá notificar al superintendente de esta recomendación lo antes posible. El superintendente o su representante establecerá una audiencia con los padres del alumno, apoderado, el superintendente o

su representante. El alumno, padres o apoderado deberán notificar en forma inmediata al superintendente si deciden renunciar al derecho de apelar y aceptan la medida disciplinaria propuesta. Si la audiencia es solicitada, ésta debe ser establecida antes de los diez días de suspensión del alumno a menos que ambas partes hayan acordado mutuamente de otra forma.

1. El superintendente o su representante comunicará a través de un aviso por escrito la fecha, hora y lugar de la audiencia al alumno, a sus padres, o apoderado. El aviso debe incluir una enunciación de cargos contra el alumno, la recomendación de una suspensión mayor a diez días impuesta por el director o su representante, indicando el período de tiempo de suspensión recomendado.

2. El superintendente o su representante presidirá y conducirá la audiencia en un lugar y hora designados. Distrito y alumno, ambos, pueden ser representados por una persona de su elección. Cada lado podrá presentar testigos, cuestionar a los testigos y realizar argumentos legales y relevantes a los temas en discusión.

3. El superintendente o su representante, tomará una decisión final del asunto, y establecerá, si una decisión ha sido tomada, la cual debe ser comunicada a los presentes en la audiencia. Una vez tomada la decisión, se debe poner por escrito y enviar por correo al alumno, padres o apoderado.

(a.) Si el comportamiento está descrito en el Capítulo 2 de la Sección I.A. y corresponde a una primera ofensa, la decisión debe ser una de las siguientes:

(1.) No se impondrán mayores medidas de disciplina aparte de los diez días de suspensión impuestos por el director o vicedirector;

(2.) Anulación o cambio de la suspensión ya impuesta;

(3.) Aumento en la duración de la suspensión por un período hasta de un año escolar completo o su equivalente impartido en partes consecutivas de dos años escolares.

(4.) Aumento de la duración de la suspensión hasta un año completo escolar, con recomendación a la Junta que la suspensión puede ser extendida por un período mayor al de un año.

(b.) Si el comportamiento descrito en el Capítulo 2, Sección I.B. 2 a

7, o una segunda ofensa bajo el Capítulo 2 de la Sección I.A., la decisión debe ser una de las siguientes:

- (1.) Anulación de la suspensión previamente impuesta y retorno del alumno a clases.
 - (2.) Concurrir con una referencia para suspender el alumno por un período de un año escolar completo, impuesto como una necesidad en partes sucesivas en dos años escolares.
 - (3.) Incremento en la duración de la suspensión hasta un año completo, con recomendación a la Junta que ésta puede ser extendida por un período más allá de un año.
- (c.) Si el comportamiento descrito en el Capítulo 2, de la Sección I.B.I.1 suspensión debe ser por lo menos de un año, o su equivalente en dos años consecutivos.

III. Servicios Educativos

- A.** Si un alumno es suspendido por más de diez días, los padres o apoderado serán responsables de supervisar que los servicios de educación alternativos sean proporcionados al alumno, y que tales servicios cumplan con los requisitos obligatorios que establecen las leyes de educación del estado.
- B.** El distrito proporcionará información a los padres o apoderado para determinar cómo canalizar la responsabilidad de ellos y que los servicios educativos sean satisfactorios.
- C.** El distrito debe contactar a los padres o el apoderado de cada estudiante suspendido o expulsado menor de 16 años por lo menos una vez al mes y determinar el progreso del estudiante.
- D.** Cada distrito escolar mantendrá un expediente de todos los estudiantes suspendidos o expulsados y una nota escrita sobre la expulsión o expulsado la cual debe ser agregada a la hoja de transcripción individual del estudiante. UCA 53A-11-907

IV. Revisión de la Junta de Educación

- A. El alumno y sus padres o apoderado pueden apelar a la decisión tomada por el superintendente a la Junta de

Educación enviando una apelación por escrito al superintendente dentro de diez días a partir de la fecha en que el superintendente o su representante tomaron la decisión y enviada por correo al alumno.

- B. Si el superintendente recomienda a la Junta de Educación suspender al alumno por más de un año, la Junta revisará la medida.
- C. En caso de que haya una apelación o recomendación, no se contemplará otra audiencia. La Junta de Educación revisará la evidencia entregada al superintendente o a su representante junto a la decisión por escrito y recomendación. De acuerdo a la ley la Junta de Educación puede apoyar o modificar la decisión del superintendente. La decisión por escrito de la Junta de Educación se entregará dentro de treinta (30) días una vez recibida la apelación por escrito del alumno. El alumno permanecerá bajo orden de suspensión durante el desarrollo del proceso y hasta que la Junta de Educación entregue su decisión.
- D. En casos de que sean ofensas por primera vez y cuyo resultado sea un año o más de suspensión, la Junta de Educación se puede dirigir (así como sea permitido por la ley) al superintendente para desarrollar un plan de reconsideración. El proceso de readmisión será desarrollado de acuerdo a pautas administrativas y/o establecimiento de expectativas y procedimientos para sostener una audiencia de readmisión, pero no antes de haber cumplido la mitad del período de suspensión.

V. Estipulaciones Varias

- A. Un alumno que sea suspendido debe abandonar el establecimiento escolar inmediatamente consecuente con la determinación de los padres o apoderado y del colegio siendo ésta la mejor manera de transferir la custodia del alumno a los padres o apoderado.
- B. Una suspensión no debe exceder más de diez días hasta que el alumno y sus padres o apoderado se les haya dado una oportunidad dentro de lo razonable para comparecer ante el superintendente o su representante con el objeto de escuchar, responder a los alegatos, y discutir la propuesta de una medida disciplinaria. UCA § 53A-11-905 (4) (c).
- C. Cada decisión de suspensión debe incluir un plan de readmisión mencionando los procedimientos para el retorno del alumno al colegio y/o a clases al término de la

suspensión además de la provisión de un programa alternativo o cambio en la colocación si esto es estimado apropiado por el distrito.

- D. Cualquier estudiante suspendido por diez (10) días o más no debe ser readmitido al colegio hasta que se haya realizado una reunión con los padres o apoderado y el administrativo del colegio. Una vez efectuado este paso se evaluarán el progreso del alumno y el plan de readmisión.
- E. Si al momento de ocurrir la suspensión, los padres o apoderado no pueden ser localizados para sacar al alumno del colegio, el alumno debe ser retirado de clases, pero debe permanecer dentro del colegio hasta el término de la jornada. Si el comportamiento del alumno es, en la opinión del director o su representante, perjudicial a sí mismo u a otros, el director deberá solicitar la ayuda de una agencia policial para sacar el alumno inmediatamente del colegio. Como indicado en este reglamento, un aviso y audiencia transcurrirán inmediatamente después, así como sea posible.
- F. Si un alumno es suspendido por la Junta de Educación por un período mayor de un año, la suspensión debe ser revisada por la Junta por lo menos una vez al año.
- G. Antes de suspender a un estudiante por actos repetitivos de desobediencia, reto a las autoridades, comportamiento subversivo, y que tales actos no representen extrema violencia y por ello no requieran de la remoción inmediata del alumno, es en estos casos que se deben realizar esfuerzos de buena fé para implementar un plan de disciplina correctivo que permita al alumno permanecer dentro del colegio.

VI. Estudiantes Discapacitados

Según este reglamento los alumnos incapacitados que son educados de acuerdo a un plan de educación individual (IEP) no podrán ser suspendidos por más de diez días o por otra parte cambiar su colocación hasta que se aplique la educación especial respectiva, la ley, reglamento y procedimientos respectivos sean considerados.

VII. Publicación

- A. Una copia de este reglamento debe ser entregado a cada estudiante que se matricule en un colegio. UCA § 53A-11-903 (2) (a).
- B. Una copia de este reglamento debe ser publicado y colocado en un lugar visible en cada colegio del distrito. Cualquier cambio significativo en este reglamento debe ser entregado a cada estudiante y

al mismo tiempo debe ser publicado en cada colegio del distrito. UCA § 53A-11-903 (2)(b).

Código de Utah: Sección 53A-11-900 (Este reglamento es aprobado por la Junta de Educación del Distrito Escolar de Park City de acuerdo a UCA § 53A-11-901 a 907.)

Educación Federal Primaria y Secundaria Acta de 1965 Corregida; 20 USC 2701 et seq.

Reglamento de la Junta 10000 : Conducta Inapropiada de Grupo o Individual
Reglamento de la Junta 10075: Prohibición de Hostilización y Discriminación

REGLAMENTO DE SEGURIDAD ESCOLAR GLOSARIO

asalto criminal - Fuerza violenta e intencional para producir la muerte o daño físico serio a otras personas.

incendio premeditado - Uso intencional de fuego y elementos explosivos, daño a la propiedad y/o daño a la propiedad personal de otras personas.

asalto - Acto intencional y utilización de fuerza no permitida o violencia para herir y/o lastimar a otras personas, o amenaza utilizando fuerza inmediata o violencia para herir el cuerpo de otra persona, o un acto cometido con el uso de fuerza no permitida o transgresión que cause o cree un importante riesgo de herir físicamente a otra persona. Asimismo, amenazas al físico de un alumno o su familia dentro y fuera del colegio. Esta definición tiene por objeto incluir cualquier actividad u acto que implique peligro.

vicedirector – **es un empleado** contratado como asistente del director del colegio o representante del director para reemplazarlo (a) en su ausencia.

plan de comportamiento correctivo - El colegio, los padres en conjunto con el alumno que debe ser enmendado desarrollan un plan escrito incluyendo una variedad de mediaciones que impliquen reducir o eliminar determinados comportamientos.

Junta - Junta de Educación del Distrito de Colegio de Park City.

injuria criminal/vandalismo - Premeditación o destrucción maliciosa de la propiedad escolar o la propiedad de otros.

maltrato cibernético – El maltrato verbal comunicado a través del servicio de internet expresado en un mensaje, lugar para conversar, conversaciones en grupo o mensajes instantáneos. También incluye el maltrato a través de la telefonía móvil como los mensajes de servicios cortos (SMS).

artefactos destructivos - Cualquier explosivo, artículo incendiario, gases

venenosos, incluyendo, bombas, granadas, cohete con carga de contenido explosivo de más de 114,8 grs. (4 onzas), misil que contenga una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, mina, or artefactos que sean similares a los descritos en esta definición.

reasignación disciplinaria - Medida disciplinaria que implique el traslado a otra sala de clases, colegio, o colocación en un colegio alternativo por período de tiempo determinado.

extorsión - Obtención de dinero, información o de la propiedad personal de otra persona a través de ejercer la coerción e intimidación.

delitos/menor clase A - Vea la sección de Códigos de Utah 76-3-103 a 105.

pelea - Conflicto físico entre dos o más individuos.

juegos por dinero - Dos o más individuos involucrados en actividades ilegales donde apuesten por dinero y otro tipo de intercambio de valores.

pandilla/actividad criminal - Dos o más individuos involucrados en actividades fuera del marco de la ley dentro del Estado de Utah, o este reglamento.

actividad de pandilla/vestuario - Vea las regulaciones administrativas en información adicional de la Sección A adjunta a este documento.

propaganda (Grafitti) - Ver delito criminal.

hacking – uso no autorizado de un computador y los recursos de conexión

acosamiento (harassment) - a sabiendas el uso intencional de palabras, gestos, o actos que tienden a molestar, alamar y abusar (verbalmente) a otra persona.

comportamiento inadecuado dentro de una actividad de grupo o individual (hazing)- a sabiendas acto intencional, o acto temerario o situación creada, por una persona sola o actuando con otros, que cause, o es probable que cause, hostilización, peligro al cuerpo o daño físico, serio daño mental o emocional, de extremada vergüenza o hacer el ridículo, excesiva y extremada degradación personal o la pérdida de dignidad de cualquier estudiante u otra persona relacionada con el colegio.

suspensión dentro del colegio - El alumno permanece dentro del colegio. Todos los privilegios son suspendidos; no asiste a clases. Esta situación debe ser archivada en el registro del estudiante. El alumno debe permanecer en un lugar donde se le entregue trabajo y pueda ser supervisado, ya que todas las actividades escolares quedan estrictamente restringidas.

intimidación - Usar un comportamiento que prive o desanime a otro alumno de efectuar su educación. Las conductas prohibidas incluyen el uso de amenazas, coerción, o fuerza (o la sugerencia de un estudiante a otro a pertenecer como miembros en alguna organización o grupo no autorizado por el director).

holgazanamiento, rondar un edificio con fines criminales - Ocupar un lugar no autorizado en el colegio o cerca de el, propiedades o en actividades.

padres - Padre, madre, padres adoptivos o apoderado.

posesión - Control físico de bienes raíces o propiedad personal.

días escolares - Los días en que el colegio esté en clases. Los días que no haya clases (por períodos de trabajos administrativos, vacaciones, fines de semana) no serán contabilizados para completar días de suspensión.

calendario escolar anual - La Junta oficial aprueba anualmente los calendarios respectivos para cada año. Se indican los días en que los alumnos deben asistir a clases.

propiedad escolar - Los territorios y edificios escolares de propiedad del distrito, incluyen los vehículos proporcionados por la Junta de Educación, o cualquier otra área que el distrito escolar arriende y sectores dentro y alrededor de los colegios o eventos que estén bajo patrocinio escolar.

acosamiento sexual - Cualquier acto de contenido sexual, solicitud de favores sexuales, conducta motivada por abuso sexual o conductas verbales o físicas con inclinación sexual. Vea reglamento ACA.

educación especial - Instrucción de planificación especializada, sin costo para los padres o apoderados, con el propósito de cumplir con las necesidades particulares de un alumno incapacitado incluyendo instrucción dirigida en la sala de clases, en el hogar, en hospitales, e instituciones, y otros lugares que sean pertinentes.

suspensión - Asistencia obligatoria y participación en programas escolares específicos que pueden tener una duración de un día a un período indefinido. Las suspensiones pueden durar más de un año dependiendo cuándo ocurrió la ofensa.

robo - Intromisión en la propiedad de otras personas sin autorización.

transgresión - Violar la entrada o la permanencia ilegal en propiedad ajena.

Comportamiento académico que no sea ético – utilizar materiales no autorizados, información, o auxilios de estudio en un ejercicio académico, incluido aunque no limitado al plagiarismo, falsificación de documentos, posesión de exámenes no autorizados, intimidación, y todo tipo de acto que inapropiadamente pueda afectar el desempeño y logro en la evaluación académica del estudiante.

acto violento - Ver asalto.

CODIGO DEL REGLAMENTO 10100

PAUTAS ADMINISTRATIVAS

REVISION DEL SUPERINTENDENTE A SUSPENSIONES MAYORES A 30 DIAS

De acuerdo a reglamento 10100 (Regla de Seguridad en los Colegios) IV.D., la junta escolar se dirige al superintendente para trazar las condiciones de readmisión de los estudiantes que se encuentren suspendidos por un año o más y que hayan cometido por primera vez una infracción bajo este reglamento.

Horario

Una audiencia de readmisión dirigida por el superintendente podrá resultar en la readmisión del alumno no antes de que éste haya completado la mitad del período de suspensión.

Documentación

Las condiciones de readmisión deben ser por escrito de mutuo acuerdo con el alumno, padre o apoderado, y el superintendente.

Condiciones para Reconsideración

Muchos factores pueden influir en la decisión de readmisión de un alumno. Estos incluyen pero no se restringen a:

Revisiones de lo siguiente:

Los antecedentes pasados de disciplina del alumno.

El desenvolvimiento escolar del alumno evaluado por profesores y psicólogos.

Los antecedentes académicos del alumno.

El tipo de infracción, el impacto creado en otros, y el daño causado.

La actitud del alumno y cooperación durante la investigación del proceso.

La aceptación del alumno por las consecuencias de sus actos.

Compleción de lo siguiente:

Un adecuado programa de consejería **y orientación**

Programa de diversión juvenil

Servicio a la Comunidad

Pago por los Daños

Asistencia y logro en un programa educacional alternativo

Observancia (adhesión) a las condiciones de suspensión

Condiciones y Restricciones

No existe obligación por parte de la junta escolar o superintendente de proveer un plan de readmisión.

La readmisión ocurrirá durante un período lógico de descanso durante el año escolar; por ejemplo al comienzo de un período de calificaciones.

Readmisión no ocurrirá antes de que se haya completado la mitad del período de suspensión.

Antes de que el alumno comience las clases después de una suspensión, el alumno y padre o apoderado tendrán una conferencia de readmisión con el administrador del colegio, además de sostener reuniones y audiencias con el superintendente.

Una vez readmitido, el alumno queda bajo estricta observación hasta el término y cumplimiento del período de suspensión original. Cualquier acto posterior en el que se transgredan las reglas será examinado por el superintendente y lo cual será objeto de la restitución de la suspensión además de consecuencias adicionales.

CONDUCTA DEL ALUMNO REGULACIONES DISCIPLINARIAS

I. Regulaciones Administrativas Concerniente a Actividades Pandilla/Vestuario.

Definición

Actividad de Pandilla/Vestuario - Usar o mostrar todo lo que tenga relación con pandillas, insignias, ropa, uniformes, colores, parafernalia o cualquier otro artículo que identifique o represente la afiliación a una pandilla:

- A. Trapos de colores, cintillos para la cabeza o pañuelos;
- B. Ropa, sombreros, tatuajes, o marcas que muestren nombres de pandillas, iniciales o apodos identificados de respectivos colegios y/o agentes de gobierno. (Por ejemplo, PCPD) incluyendo pero no limitado a:

21st Street Posse,
TCG (Tongan Crip Gang).
- C. Ropa, sombreros, tatuajes, o marcas que muestren el nombre o logo de equipos deportivos (por ejemplo, Raiders, Sharks).